

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Cúcuta, Once de julio de dos mil veintidós.

Atendiendo el informe secretarial que antecede se Dispone:

Conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda póngase en conocimiento de los señores ORLANDO CHARA y JESUS HENDRY CHARA, familiares por línea materna sobre la existencia del presente proceso.

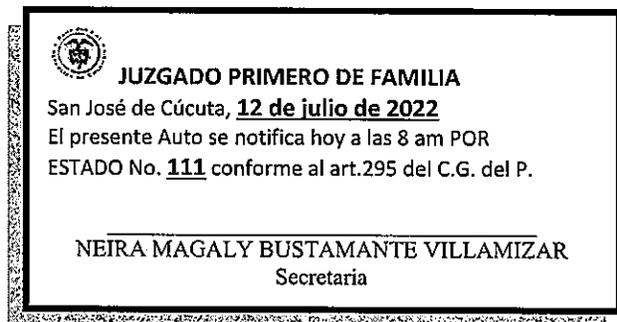
La parte demandante debe allegar a la dirección física de notificaciones o a la dirección electrónica de los antes mencionados, escrito con la información debidamente especificada de la existencia de este proceso, y allegar al presente trámite prueba de la entrega de la respectiva comunicación, lo cual deberá hacer a la mayor brevedad.

Así mismo con el fin de establecer las condiciones físicas, morales y ambientales en que se desarrolla el menor A.M.V.CH., se dispone oficiarse al señor Asistente Social de este juzgado, a fin de que proceda llevar a cabo visita social al hogar de la señora ELSA NIDIA CHARA., con quien se dice habitar el niño. Lo anterior para que lleve a cabo visita domiciliaria en la que se determinara estado y condiciones habitacionales, entorno familiar y entorno en que se encuentra el menor, informándole que la dirección de residencia es calle 14 # 5-05 barrio Aeropuerto de Cúcuta, celular 3204133987.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e5dcf08a6c282bda716699958ccd9877882103ffccb33fc7cfb186b88e9cf4**

Documento generado en 11/07/2022 04:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta

Radicado 54001311000120210051500 Adjudicación Apoyo Judicial

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, once de julio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el memorial de la Curadora Ad Litem designada Dra. **ELBA CASADIEGOS ORTEGA**, en el cual manifiesta que no es posible aceptar dicho designación por cuanto su lugar de residencia es la Vereda San Isidro, Corregimiento Pacelli, Municipio Tibú, allegando constancia expedida por el presidente de la Junta de Acción Comunal. Agrega que la señal de internet en esa zona es muy precaria, por no decir que casi nula.

Por lo anterior, este Despacho procede a relevarla y en consecuencia nombrar a la profesional del Derecho doctora CARMEN LIBRADA CUERVO ARDILA (carmencuervoardila@hotmail.com) como CURADORA AD LITEM del señor ERNESTO RODRÍGUEZ GALVIS, comuníquese su designación por el medio más expedito advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación. Aceptado el cargo notifíquesele el Auto admisorio de la Demanda de fecha 18 de enero de 2022, y córrasele traslado de la misma a quien se le hará llegar la comunicación respectiva, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la misma, por el término estipulado en el Auto admisorio de la Demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, 12 de Julio de 2022 El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. 111 conforme al Art.295 del C.G. del P. _____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
--

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Once de julio de dos mil veintidós.

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre la ADMISION, la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, impetrada por la señora DEISY HERMELINA RUBIO DURAN, identificada con la C.C. No 1.094.167.048 del Zulia N.S., en condición de madre y representante de la niña B.F.R.D., a través del Comisario de Familia del Municipio del Zulia N.S., contra el señor ELKIN FABIAN SANDOVAL, para decidir sobre su admisión, y seria del caso proceder a ello si no fuera porque se advierte lo siguiente:

En el encabezamiento de la demanda se indica que el domicilio del demandado es en el Municipio de los Patios, y en el acápite de las notificaciones de dice que es en el Municipio del Zulia, así mismo su nomenclatura viene incompleta, igualmente tenemos que no se suministra su documento de identificación lo cual es una exigencia, conforme al Artículo 82 Numeral 2 del Código General del Proceso.

Se advierte que no existe solicitud de pruebas testimoniales como tampoco de otra especie para demostrar el supuesto factico y concretamente de la existencia de las relaciones que se dice haber tenido ocurrencia entre la madre y el presunto padre para la época en que pudo haber tenido ocurrencia la concepción.

Por lo anterior de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso se ha de inadmitir la presente demanda y se ha de conceder el término de cinco (5) días a fin que la parte demandante subsane los defectos reseñados.

Por lo expuesto, se,

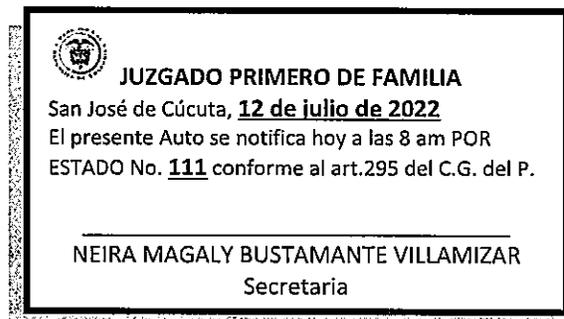
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días a la parte Demandante a fin que subsane los defectos reseñados.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

**Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fb092d6f01ffd0904867e5cf6387d6e2b5c7bd47cfd0a2e447f18f552a44e9**

Documento generado en 11/07/2022 10:28:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Segunda Instancia. Rad.54001311000120220000200

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Once de julio de dos mil veintidós.

Por reunirse los requisitos, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el señor SERGIO ENRIQUE FERREIRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.350.716 de Pamplona, a través de apoderado judicial, contra la decisión adoptada por la señora Comisaria de Familia Zona Centro de esta ciudad el día 26 de enero del 2022, dentro del trámite seguido contra el recurrente, por violencia intrafamiliar en la persona de la señora GLORIA ESPERANZA VELANDIA GALLON, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.288.148 de Cúcuta, para lo cual se dispone:

Désele el trámite previsto en el artículo 327 del Código General del Proceso.

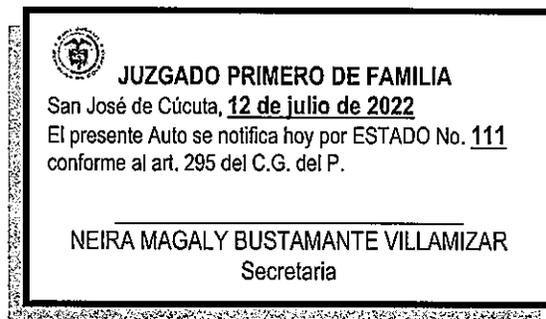
Se remitirá copia del presente auto con efecto de oficio que comunica las decisiones aquí contenidas. Notifíquese por el medio más expedito.

El presente auto se suscribe a través de FIRMA ELECTRONICA de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 11567 de junio de 2020 y circular PC8JC20-19, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y con observancia de lo establecido en la Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5f7283473c7efd178666c8a4aed2ca7f33816a28969706df58979f30267d6e**

Documento generado en 11/07/2022 11:10:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**